




**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 72
Proceso	Ordinario de única instancia
Fecha	Julio 7 de 2022
Radicado	2018-00346
Hora inicio	2:17 pm
Demandante	MOISES GUSTAVO VILLAMIL VILLAMIL Agua de Dios Celular: 3164348255 Correo electrónico: mgustavilla@yahoo.com
Demandado	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES Y POBLADORES DEL TERRITORIO NACIONAL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL TEQUENDAMA Correo electrónico: institutotequendama@gmail.com Rep. Legal: Rosa María Rodríguez González
Cuestión previa	Mediante auto del 8 de marzo de 2022 se fijó fecha para llevar a cabo la presente audiencia, providencia que fue notificada en estado virtual No. 020 del _____ presente _____ año, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/27812685/99107603/ESTADO+20+MARZO+2022.pdf/8b8daaff-473a-4bae-8560-f986d640ef36 Igualmente, en recordatorio realizado el 5 de julio, se les remitió a las partes el acceso al expediente digital. PDF 05, garantizándose de esta manera la publicidad de la actuación adelantada. Así mismo, Se encuentra verificada en el RUES la vigencia de la fundación demandada, con matrícula renovada este año. 
	Por lo anterior, se continuará con las etapas del proceso.
Auto Contestación demanda	1. Tener por no contestada la demanda por parte de la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Poblaciones del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama. La no contestación, se tiene como indicio grave en contra del demandado, conforme al parágrafo 2o del art. 31 del C.P.T. 2. Continuar con el trámite del proceso.

Auto etapa conciliación	<p>RESUELVE:</p> <p>1.- Declarar fracasada y clausurada esta etapa de conciliación.</p> <p>2.- Teniendo en cuenta que no asistió la parte demandada, se tiene como hechos susceptibles de confesión</p> <p><u>Si no viene la parte demandada se tiene como hechos susceptibles de confesión de la demanda: 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 18 parcialmente</u></p>
Auto excepciones previas	No fue contestada la demanda
Auto saneamiento del proceso	No se advierte nulidad de lo actuado, razón por la cual no se considera necesario tomar medidas para sanear el proceso.
Fijación del litigio	<p>Realizando una interpretación extensiva de la demanda, se fijará el litigio en establecer si entre Moisés Gustavo Villamil y la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama existió un contrato de prestación de servicios.</p> <p>Establecido ello, se analizará si al demandante se le adeudan cada una de las pretensiones reclamadas en la demanda.</p>
Decreto de pruebas	<p>* DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE</p> <p>1. Documentales Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Testimonial Se recibirán las declaraciones de: Carlos Alberto Calderón Sánchez Luis Jonathan Porras</p> <p>* DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA</p> <p>No fue contestada la demanda.</p>
Pruebas recaudadas	<p>1. Testimonio de Carlos Alberto Calderón Sánchez</p> <p>2. Testimonio de Luis Jonathan Porras</p>
Cierre periodo probatorio hora	2.52
Alegatos de las partes	Actúa sin abogado
Audiencia de juzgamiento	<p>DECISIÓN</p> <p>En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1. Declarar la existencia de un contrato de prestación de servicios entre Moisés Gustavo Villamil y la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama, cuyos extremos temporales fueron 2 de febrero de 2015 y 30 de noviembre de 2015.</p> <p>2. Condenar a la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de</p>

	<p>Estudios del Tequendama a pagar al demandante Moisés Gustavo Villamil las siguientes sumas de dinero:</p> <p>A) por concepto de honorarios octubre y noviembre de 2015, la suma de \$5.410.912</p> <p>B) Intereses legales al 6% anual desde el 1o de diciembre de 2015 hasta la fecha de su pago total.</p> <p>3. Absolver a la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama de las demás pretensiones de la demanda.</p> <p>4. Condenar en costas a la parte demandada, tasándose como agencias en derecho la suma de \$300.000 a favor de la parte actora.</p>
Levanta sesión	3.11

AUTO:

CONSTITÚYASE El despacho en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

ANTECEDENTES

PRETENSIONES

El señor Moisés Gustavo Villamil Villamil, solicita que se declare que, entre la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama y él, existió un contrato de prestación de servicios entre el 2 de febrero y el 1° de diciembre de 2015.

En consecuencia, pretende el pago de los honorarios de octubre y noviembre de 2015, los intereses legales y la devolución de lo descontado por póliza de manejo.

HECHOS:

Se afirma en la demanda que fue contratado por la señora Mercedes Rodríguez González, suscribiendo un contrato de prestación de servicios y desempeñándose como ingeniero agrónomo y coordinador de oficina entre el 2 de febrero y el 1° de diciembre de 2015.

Indica que sus funciones correspondieron a la asistencia técnica del sector agrícola como profesional, realizando asesoría en cultivos de maíz, frutales de clima cálido, pastos y forrajes, así como coordinar el trabajo de los técnicos agrícolas y pecuarios, responder oportunamente los requerimientos de las entidades de control, entregar informes mensuales de las actividades desarrolladas, devengando mensualmente \$2.705.456.

Expone que quien le pagaba era la señora Mercedes Rodríguez, no recibiendo llamados de atención sobre las funciones desempeñadas.

Afirma que al vencimiento del contrato, se suscribió un “otrosí” por 3 meses, adeudándosele los pagos de octubre y noviembre de 2015.

El 11 de febrero de 2020 fue notificada de forma personal la fundación demandada, fijándose el 22 de julio de 2020 para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del CPT, no siendo posible su realización por el adelanto de las audiencias enmarcadas dentro de las excepciones del Acuerdo PCSJA20-11567.

En providencia del 8 de marzo de 2022 se dio ordenó el archivo de las diligencias frente a Mercedes Rodríguez González y reprogramó la audiencia, notificándose en estado virtual, así como se envió recordatorio a las partes y acceso al expediente digital, siendo efectivamente recibido por todos, de acuerdo con la constancia entregada por Office 365.

En el día de hoy, la parte demandada no se hizo presente por lo que se le tuvo por no contestada la demanda y como indicio grave dicho actuar.

A continuación, se dio inicio AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, sin que prosperara la primera etapa, ante la inasistencia de la parte demandada, siendo sancionado procesalmente por ello y una vez culminada la misma, se decretaron y practicaron las pruebas solicitadas. Una vez cerrado el debate probatorio se procede a dictar sentencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. PROBLEMA JURÍDICO

Determinar sí entre Moisés Gustavo Villamil Villamil y la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama, existió un contrato de prestación de servicios.

Establecido ello, se analizará si al demandante se le adeudan cada una de las pretensiones reclamadas en la demanda.

2. DESARROLLO PROBLEMA JURÍDICO

2.1. Existencia de un contrato de prestación de servicios

La jurisprudencia ordinaria laboral tiene definido que como el ejercicio de una profesión liberal, una vez prestado un servicio que ha sido encomendado por el contratante o poderdante, permite generar para su ejecutoria el derecho de percibir los honorarios con sujeción a lo que sea pactado en el contrato, corresponde al contratista demostrar, en primer lugar, la prestación personal del servicio o la gestión encomendada debidamente realizada por el contratista o mandatario, y en segundo lugar, también debe quedar demostrado el monto concreto de los honorarios, tal como fue indicado en radicados 46259 y 45394 de 2017 de la C.S.J..

Es así, conforme con el principio general de la carga de la prueba, prevista en el artículo 167 del CGP, que le corresponde al señor MOISÉS GUSTAVO VILLAMIL VILLAMIL demostrar que: *i)* celebró un contrato para una gestión determinada, partiendo de la

base que a las partes ha quedado la facultad primigenia para definir la contraprestación de los servicios, y si existe ese pacto, aquél se erige en la fuente que normalmente define la controversia generada, en razón al tipo de cláusulas y el objeto del contrato; *ii*) que ésta fue realizada y, *iii*) que conforme con las reglas o clausulado celebrado entre las partes, se tasó un reconocimiento monetario, Sentencia SL4902 de 2021.

Descendiendo al presente asunto, se encuentra documentalmente el contrato de prestación de servicios suscrito entre el actor y la señora Mercedes Rodríguez Gonzalez, como representante de la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama, a efectos de desempeñarse como ingeniero agrónomo para la ejecución del servicio de asistencia técnica agropecuaria a los pequeños y medianos productores del municipio de Agua de Dios, devengando como honorarios la suma de \$2.282.592, para un total de \$18.260.736.

En el citado contrato se pactó como duración 8 meses, entre el 1 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2015. Fls. 12-15 PDF01.

Así mismo, se encuentra certificación suscrita por la representante legal de la fundación demandada, donde hace constar que prestó sus servicios desde el 2 de febrero al 1° de diciembre de 2015 en el cargo de ingeniero agrónomo, devengando la suma mensual de \$5.410.912. Fl. 18 PDF01.

Al respecto, los testigos manifestaron lo siguiente:

Carlos Alberto Calderón Sánchez, vecino de Agua de Dios, de profesión, técnico en el sector agrícola, afirma que conoció al demandante hace 8 años, como director de la UMATA como su Jefe, mencionando el testigo que estuvo dos años con la fundación con la UMATA/ Estudios del Tequendama y él demandante estuvo 4 años, porque entró dos años después; narra el declarante que sabe lo anterior, por cuanto vive en Agua de Dios y ha estado pendiente de esos puestos en la Alcaldía, de hecho, trabajando actualmente en la Alcaldía en la UMATA; narra que el señor Moises gustavo Villamil, era su jefe inmediato y su labor tenía que ver con la asistencia técnica como ingeniero agrónomo, teniendo el mismo a cargo aproximadamente a 10 personas. En el 2014, entró y el demandante ya estaba, refiriendo que todos trabajaron hasta el 30 de noviembre de 2015, pues hasta dicha fecha hubo contrato y no hubo más adición. El contrato era escrito, tanto el del declarante como el del demandante y todos los demás vinculados, creyendo que el del actor fue hasta el 1o de diciembre, pues tuvo renovación de dos meses, durando hasta el 30 de noviembre de 2015, prestando los servicios efectivamente hasta esa fecha.

No sabe cuánto le quedaron debiendo al demandante e ignora el monto de los honorarios. Todos hicieron reclamo, incluido el demandante, pero les “tomaron del pelo”, en expresión coloquial del testigo.

Luis Jonathan Porras, por su parte, vecino del Municipio de Agua de Dios, quien trabaja en la actualidad en la Alcaldía de dicho municipio, técnico y tecnólogo en producción pecuaria y actualmente ostenta el cargo de técnico en la oficina de la UMATA, asevera que conoció al demandante en Agua de Dios cuando inició contrato en la oficina de la UMATA, él era el Director de la UMATA, pero el contrato era por la fundación del Tequendama, la misma fundación demandada. Refiere que el vínculo del demandante era igual al de todos los vinculados, por prestación de servicios, al igual que todos tenía que firmar el contrato. El testigo refiere que empezó en el 2013 y terminaron en el 2015, trabajando tres años con la fundación, el demandante tenía un año más, como en el 2012, más o menos, fueron cuatro años de trabajo, prestando el demandante los servicios hasta el 30 de noviembre o 1o de diciembre de 2015, cuando se venció el contrato.

Narra que a todos les quedaron debiendo de a tres meses de honorarios, sin tener conocimiento de la suma concreta de honorarios del demandante ni la suma adeudada. Cuando tenían el contrato, la representante era la señora Mercedes sin recordar el apellido. Igualmente expresa que como era un contrato de prestación de servicios les tocaba pagar la seguridad social, sin tener conocimiento del pago de sumas adicionales.

Lo anterior, sumado a la confesión establecida en el art. 77 del CPT, y la documental obrante en el proceso, permite tener como ciertos los hechos susceptibles de confesión ante la inasistencia de la fundación demandada a la audiencia obligatoria de conciliación.

Por lo anterior, se declarará la existencia de un contrato de prestación de servicios entre Moisés Gustavo Villamil Villamil y la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama, cuyos extremos temporales fueron 2 de febrero de 2015 y 30 de noviembre de 2015.

CONDENAS

- HONORARIOS OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2015, al encontrarse demostrado el valor de los honorarios devengados para los últimos meses, de acuerdo a la certificación expedida, los mismos corresponden a \$5.410.912.

- INTERESES LEGALES

De conformidad con el art. 1617 del Código Civil, si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta al pago de un interés convencional si así se pactó, o por el contrario, se deben intereses legales, los cuales corresponden al 6% anual.

En el contrato de prestación de servicios no se estipuló ningún tipo de cláusula correspondiente al pago de intereses convencionales, por lo que se condenará al pago de intereses legales.

Han corrido 2410 días, por lo que $\$5.410.912 \times 0.5\% = 27.054,56/30 = \901.812×2410 días (los días que transcurrieron entre el 1 de diciembre de 2015 al 7 de julio de 2022) = $\$2.173.382,99$ a la fecha de esta audiencia.

- DEVOLUCIÓN DE LOS DESCANTADO POR PÓLIZAS

Se indica en la demanda que la señora Mercedes Rodríguez les descontaban por partes iguales para la compra de la póliza de manejo y cumplimiento, aportándose con la demanda dos pólizas, siendo tomador la Fundación demandada y como asegurado el municipio de Agua de Dios, Fls 21-24 PDF01.

No obstante lo anterior, no se aportó prueba alguna demostrativa de que el demandante haya cancelado con sus propios rubros el valor de las correspondientes pólizas, por lo que se absolverá de dicha pretensión.

EXCEPCIONES.

No fue contestada la demanda.

COSTAS

En acatamiento de lo establecido en artículo 365 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T y S.S. se condenará a la parte demandante a pagar agencias en derecho en la suma de $\$700.000$, por haber prosperado parcialmente las pretensiones de la parte actora.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar la existencia de un contrato de prestación de servicios entre Moisés Gustavo Villamil Villamil Villamil y la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama, cuyos extremos temporales fueron 2 de febrero de 2015 y 30 de noviembre de 2015.
2. Condenar a la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del

Tequendama a pagar al demandante Moisés Gustavo Villamil las siguientes sumas de dinero:

A) por concepto de honorarios octubre y noviembre de 2015, la suma de \$5.410.912

B) Intereses legales al 6% anual desde el 1o de diciembre de 2015 hasta la fecha de su pago total.

3. Absolver a la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama, de las demás pretensiones de la demanda.
4. Condenar en costas a la parte demandada, tasándose como agencias en derecho la suma de \$700.000, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b1416c2fc1f41439a76e500557aed5ec7a02ce5312ed9285bac180e5b48cce**

Documento generado en 07/07/2022 03:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 72
Proceso	Ordinario de única instancia
Fecha	Julio 7 de 2022
Radicado	2018-00347
Hora inicio	9:10 am
Demandante	CARLOS ALBERTO CALDERON SANCHÉZ C.C. 3150986 Celular: 3126830806 Correo electrónico: carlosalbertocalderonsanchez73@gmail.com Carrera 6a # 19A-37 barrio Villas de Jordán municipio Agua de Dios.
Demandado	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES Y POBLADORES DEL TERRITORIO NACIONAL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL TEQUENDAMA Correo electrónico: institutotequendama@gmail.com Rep. Legal: Rosa María Rodríguez González MERCEDES RODRIGUEZ GONZALEZ
Apoderado	 <p>Se encuentra verificada en el RUES la vigencia de la fundación demandada, con matrícula renovada este año. Sin embargo, NO ASISTIÓ A LA AUDIENCIA.</p>
Cuestión previa 1	Mediante auto del 12 de enero de 2022 se fijó fecha para llevar a cabo la presente audiencia, providencia que fue notificada en estado virtual No. 001 del presente año, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/27812685/59904779/ESTADO+001+ENERO+13+22.pdf/34b6986c-7393-4026-a117-2cadb5302760 Igualmente, en recordatorio realizado el 5 y 6 de julio, se les remitió a las partes el acceso al expediente digital. PDF 05 y 07, garantizándose de esta manera la publicidad de la actuación adelantada.
Cuestión previa 2	Revisado el expediente se observa que han transcurrido más de un año desde el auto admisorio de la demanda sin que se hubiese

<p>AUTO:</p>	<p>adelantado la diligencia de notificación a la codemandada Mercedes Rodríguez González.</p> <p>El párrafo del art. 30 del C.P.T., indica que “si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.</p> <p>Una vez admitida la demanda el 04 de Julio de 2019, la secretaría envió telegrama a los demandados para que acudieran a notificarse, al igual el demandante realizó los envíos de citatorio el aviso fue devuelto con anotación “DEVOLUCION AL REMITENTE” porque al destinatario se le llamó varias veces y no da respuesta y notificación personal en cual fue entregado y a partir del 27 de septiembre de 2019, NO se volvió a realizar diligencia alguna de notificación.</p> <p>Por lo anterior, se dará aplicación al parágrafo del art. 30 del C.P.T, en razón a la inactividad y desinterés de practicar la notificación a la codemandada.</p> <p>En consecuencia, se aplicará el archivo en lo que respecta a la demandada Mercedes Rodríguez González, pero continuará el proceso con el demandado principal ya notificado, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES Y POBLACIONES DEL TERRITORIO NACIONAL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL TEQUENDAMA.</p> <p>Además, no sobra advertir que conforme la narración de la demanda, la señora MERCEDES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ no contrató para ella, sino en nombre de la Fundación, es decir, lo hizo en su calidad de representante legal, razón por la cual no se causa ningún perjuicio; todo lo contrario, se le libra de unas eventuales costas procesales al demandante, de probarse que la misma no tiene la calidad de contratante como persona natural.</p> <p>Notificado en estrados.</p>
<p>Auto Contestación demanda</p>	<p>1. Tener por NO contestada la demanda por parte de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES Y POBLACIONES DEL TERRITORIO NACIONAL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL TEQUENDAMA.</p> <p>La no contestación, se tiene como indicio grave en contra del demandado. Parágrafo 2o art. 31 del C.P.T.</p> <p>2. Continuar con el trámite del proceso</p>
<p>Auto etapa conciliación</p>	<p>1.- DECLARAR FRACASADA Y CLAUSURADA ESTA ETAPA DE CONCILIACIÓN.</p> <p>2.- CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO.</p> <p>Si no viene la parte demandada se tiene como hechos susceptibles de confesión de la demanda: 3, 4, 5,6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16. Leídos en audiencia.</p>
<p>Auto excepciones previas</p>	<p>No se propusieron al no contestar la demanda</p>
<p>Auto saneamiento del proceso</p>	<p>No es necesario sanear el proceso.</p>

Fijación del litigio	<p>Realizando una interpretación extensiva de la demanda, se fijará el litigio en establecer si entre Carlos Alberto Calderón Sánchez y la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama existió un contrato de prestación de servicios.</p> <p>Establecido ello, se analizará si al demandante se le adeudan cada una de las pretensiones reclamadas en la demanda.</p>
Decreto de pruebas	<p>* DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE</p> <p>1. Documentales Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Testimonial Se recibirán las declaraciones de:</p> <p>MOISEL VILLAMIL VILLAMIL LUIS JONATHAN PORRAS GARZÓN</p> <p>* PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA No contestó la demanda</p>
Pruebas recaudadas	<p>1. Testimonio de LUIS JONATHAN PORRAS GARZÓN 2. Testimonio de MOISES GUSTAVO VILLAMIL VILLAMIL</p>
Cierre periodo probatorio hora	10.14 a.m.
Alegatos de las partes	No concurrió con abogado
Audiencia de juzgamiento	<p>10:34 a.m.</p> <p>DECISIÓN</p> <p>En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1. Declarar la existencia de un contrato de prestación de servicios entre Carlos Alberto Calderón Sánchez y la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama, cuyos extremos temporales fueron 2 de febrero de 2015 y 30 de noviembre de 2015.</p> <p>2. Condenar a la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama a pagar al demandante Carlos Alberto Calderón Sánchez las siguientes sumas de dinero:</p> <p>A) por concepto de HONORARIOS OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2015, la suma de \$1.849.636</p> <p>B) INTERESES LEGALES al 6% anual desde el 1o de diciembre de 2015 hasta la fecha de su pago total.</p>

	<p>3. Absolver a la Fundación para el Desarrollo Integral y sostenible de las comunidades y pobladores del territorio nacional Instituto de estudios del Tequendama de las demás pretensiones de la demanda.</p> <p>4. Condenar en costas a la parte demandada, tasándose como agencias en derecho la suma de \$300.000 a favor de la parte actora.</p>
Levanta sesión	1051 a.m.

Transcripción de sentencia de Única instancia

CONSTITÚYASE El despacho en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

A N T E C E D E N T E S

PRETENSIONES

El señor Carlos Alberto Calderón Sánchez solicita que se declare que, entre la Fundación Para El Desarrollo Integral Y Sostenible De Las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios Del Tequendama y el, existió un contrato de prestación de servicios entre el 2 de febrero y el 1° de diciembre de 2015.

En consecuencia, pretende el pago de los honorarios de octubre y noviembre de 2015, los intereses legales y la devolución de lo descontado por póliza de manejo.

HECHOS:

Se afirma en la demanda que fue contratado por la señora Mercedes Rodríguez González, suscribiendo un contrato de prestación de servicios y desempeñándose como técnico agropecuario entre el 2 de febrero y el 1° de diciembre de 2015.

Indica que sus funciones correspondieron a esterilizaciones de porcinos, caninos, podas; charlas técnicas en colegios sobre medio ambiente; ocasionalmente mantenimiento en los parques del municipio; vacunaciones; atención de partos de bovinos y porcinos y; operario de la maquina agrícola, devengando mensualmente \$924.818.

Expone que quien le pagaba era la señora Mercedes Rodríguez, nunca recibiendo llamados de atención sobre las funciones desempeñadas.

Afirma que el contrato no le fue renovado, adeudándosele los pagos de octubre y noviembre de 2015.

El 11 de febrero de 2020 fue notificada de forma personal la fundación demandada, fijándose el 22 de julio de 2020 para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del CPT, no siendo posible su realización por el adelanto de las

audiencias enmarcadas dentro de las excepciones del Acuerdo PCSJA20-11567.

En providencia del 12 de enero de 2022 se reprogramó la audiencia, notificándose en estado virtual, así como se envió recordatorio a las partes y acceso al expediente digital, siendo efectivamente recibido por todos, de acuerdo con la constancia entregada por Office 365.

En el día de hoy, se ordenó el archivo de las diligencias frente a Mercedes Rodríguez González, teniendo en cuenta que la parte demandante nunca practicó formalmente la notificación a esta codemandada, así mismo, la Fundación para el Desarrollo integral y sostenible de las comunidades y pobladores del territorio nacional Instituto de estudios del Tequendama NO dio contestación a la demanda, por lo que se tuvo como indicio grave en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2o del art. 31 del C.P.T.

A continuación, se dio inicio a las demás etapas de la audiencia, inclusive el decreto de pruebas, sin que prosperara la primera etapa de conciliación, por inasistencia del demandado, sancionándose procesalmente a la Fundación demandada con la presunción de certeza de los hechos de la demanda que fueren susceptibles de confesión y una vez culminada la misma, se decretaron y practicaron las pruebas solicitadas. Una vez cerrado el debate probatorio, se procede a resolver de fondo el asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. PROBLEMA JURÍDICO
- 2.

Determinar si entre Carlos Alberto Calderón Sánchez y la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama, existió un contrato de prestación de servicios.

Establecido ello, se analizará si al demandante se le adeudan cada una de las pretensiones reclamadas en la demanda.

2. DESARROLLO PROBLEMA JURÍDICO

2.1. Existencia de un contrato de prestación de servicios

La jurisprudencia ordinaria laboral tiene definido que como el ejercicio de una profesión liberal, una vez prestado un servicio que ha sido encomendado por el contratante o poderdante, permite generar para su ejecutoria el derecho de percibir los honorarios con sujeción a lo que sea pactado en el contrato, corresponde al contratista demostrar, en primer lugar, la prestación personal del servicio o la gestión encomendada debidamente realizada por el contratista o mandatario, y en segundo lugar, también debe quedar demostrado el monto concreto de los honorarios, tal como fue indicado en radicados 46259 y 45394 de 2017 de la Corte Suprema de Justicia.

Es así, conforme con el principio general de la carga de la prueba, prevista en el artículo 167 del CGP, que le corresponde al señor Carlos Alberto Calderón Sánchez demostrar que: *i)* celebró un contrato para una gestión determinada, partiendo de la base que a las partes ha quedado la facultad primigenia para definir la contraprestación de los servicios, y si existe ese pacto, aquél se erige en la fuente que normalmente define la controversia generada, en razón al tipo de cláusulas y el objeto del contrato; *ii)* que ésta fue realizada y, *iii)* que conforme con las reglas o clausulado celebrado entre las partes, se tasó un reconocimiento monetario, Sentencia SL4902 de 2021.

Descendiendo al presente asunto, se encuentra documentalmente el contrato de prestación de servicios suscrito entre el actor y la señora Mercedes Rodríguez González, como representante de la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las comunidades y pobladores del territorio nacional Instituto de Estudios del Tequendama, a efectos de desempeñarse como técnico agropecuario para la ejecución del servicio de asistencia técnica agropecuaria a los pequeños y medianos productores del municipio de Agua de Dios, devengando como honorarios la suma de \$924.818, mensuales, para un total de \$7.398.544.

En el citado contrato se pactó como duración 8 meses, entre el 1 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2015. Fls. 11-14 PDF01.

No obstante lo anterior, la parte actora pretende que se declare que dicho contrato se extendió hasta el 1° de diciembre del mismo año, y que por ello, se le adeuda los honorarios de octubre y noviembre.

Al respecto, los testigos manifestaron lo siguiente:

LUIS JOHATHAN PORRAS GARZÓN quien vive en el municipio de Agua de Dios, actualmente funcionario público de la Alcaldía municipal de Agua de Dios, tecnólogo en producción pecuaria, asevera que conoce al demandante desde hace 12 o 13 años atrás, trabajando con él en la Fundación demandada desde hace como 9 años, según lo recuerda, refiere que el demandante entró como en el año 2014 a la fundación y que el contrato era hasta septiembre 30 de 2015 pero les hicieron firmar una prórroga del contrato hasta el 30 de noviembre de 2015. Comenta que el vínculo se terminó porque les quedaron debiendo 3 meses de sueldo, septiembre, octubre y noviembre. Que efectivamente se hizo una adición a todos los contratos hasta el 30 de noviembre de 2015 pero que esos meses no fueron reconocidos en cuanto a honorarios se refiere, también aclara que todos, incluido el demandante, trabajaban exclusivamente para la fundación.

Recuerda que al demandante y al testigo, les pagaban la suma de \$925.000,00 mensuales. Recuerda que reclamaron su pago, los cerca de 10 empleados, de los cuales unos demandaron y otros no, que incluso hablaron con el esposo de la señora Mercedes y éste fue grosero, diciéndoles que demandaran si querían

Por su parte, el testigo, MOISES GUSTAVO VILLAMIL VILLAMIL, quien tiene su domicilio en Agua de Dios, profesional universitario ingeniero agrónomo,

luego de comentarle sucintamente sobre la demanda, como lo establece el C.G.P., refiere que al demandante Carlos, lo conoció en el Municipio de Agua de Dios, cuando trabajaban con la oficina de la UMATA como operario de tractor y otras actividades correlacionadas y que la demanda está basada en honorarios que les deben, incluso al testigo, desde 2015; refiere que les deben aun, los tres últimos meses de los laborado en el año 2015 y que comprendían el contrato. El demandante y los demás vinculados a la fundación, siguieron trabajando pese a que el contrato dice septiembre, y él trabajó hasta esa fecha, 30 de noviembre de 2015, igual que el demandante, porque no había recursos para ampliar el contrato por parte del Municipio.

No recuerda cuanto devengaba el demandante como honorarios mensuales, pero está establecido en el contrato. Refiere que las funciones concretas del demandante eran las de operar el tractor del municipio, y labores necesarias apoyando otras actividades que tuviera que ver con temas agropecuarios.

La operación que se contrata con la EX AGRO, no con los demandantes directamente, el operador que es quien los contrata, en este caso, la Fundación. Narra que se les reclamó, comunicándose telefónicamente para que les cancelaran lo que estaba pendiente en su momento. Finaliza respondiendo que le parece que hubo un "otro sí" al contrato, de manera que el mismo se extendió hasta finales de noviembre de 2015.

Esto sumado a la confesión 77 CPT, permite declarar la existencia de un contrato de prestación de servicios entre Carlos Alberto Calderón Sánchez y la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades Y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama, cuyos extremos temporales fueron 2 de febrero de 2015 y 30 de noviembre de 2015.

CONDENAS

- HONORARIOS OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2015 \$1.849.636
- INTERESES LEGALES

De conformidad con el art. 1617 del Código Civil, si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta al pago de un interés convencional si así se pactó, o por el contrario, se deben intereses legales, los cuales corresponden al 6% anual.

En el contrato de prestación de servicios no se estipuló ningún tipo de cláusula correspondiente al pago de intereses convencionales, por lo que se condenará al pago de intereses legales.

Han corrido 2409 días, por lo que $\$1.849.636 \times 0.5\% = 9.248,18/30 = \$308,272$ x 2409 días (los días que transcurrieron entre el 1 de diciembre de 2015 al 7 de julio de 2022) = \$742.627 a la fecha.

- DEVOLUCIÓN DE LOS DESCANTADO POR POLIZAS

No se trajo soporte probatorio alguno.

EXCEPCIONES.

No se propusieron al no haberse contestado la demanda.

COSTAS

En acatamiento de lo establecido en artículo 365 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T y S.S. se condenará a la parte demandada a pagar LAS COSTAS, tasándose las agencias en derecho en la suma de \$300.000, por haber prosperado las pretensiones de la parte actora.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar la existencia de un contrato de prestación de servicios entre Carlos Alberto Calderón Sánchez y la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama, cuyos extremos temporales fueron 2 de febrero de 2015 y 30 de noviembre de 2015.
2. Condenar a la Fundación para el Desarrollo Integral y sostenible de las comunidades y pobladores del territorio nacional Instituto de estudios del Tequendama a pagar al demandante Carlos Alberto Calderón Sánchez las siguientes sumas de dinero:
 - A) por concepto de HONORARIOS OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2015, la suma de \$1.849.636
 - B) INTERESES LEGALES al 6% anual desde el 1o de diciembre de 2015 hasta la fecha de su pago total.
3. Absolver a la Fundación para el Desarrollo Integral y sostenible de las comunidades y pobladores del territorio nacional Instituto de estudios del Tequendama de las demás pretensiones de la demanda.
4. Condenar en costas a la parte demandada, tasándose como agencias en derecho la suma de \$300.000 a favor de la parte actora.

Esta decisión queda notificada en estrados

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73ba82499addd29700bfd99bcd7d211d231549713d4a990af3d91c2f8e1521

Documento generado en 07/07/2022 02:12:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**